

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

NÚMERO 92.

Sábado 6 de Diciembre.

AÑO DE 1890.

Este periódico se publica los **Martes, Miércoles, Viernes y Sábados**
PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2.50** pesetas al mes.—Fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los quince días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración solo dará los números previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en el Establecimiento Tipográfico de NICOLÁS MARÍA JIMENEZ, Portal Llano, núm. 19.

No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador civil** de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos de peseta por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 4 de Diciembre.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 3.ª—Indeterminado.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, me dice en 3 del actual lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Juan Broncano Pacheco, contra la providencia de V. S. fecha 6 de Octubre último, en que le declaró responsable de los gastos ocasionados á D. Ildefonso Cuadrado Merino, con motivo de la instancia que presentó al Ayuntamiento de Zorita solicitando certificaciones de las cuotas del impuesto de consumos del ejercicio de 1886 á 1887; sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Cáceres 6 de Diciembre de 1890

El Gobernador,
José Novillo.

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 17 de Noviembre, se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservacion en el presente año económico, de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres; he tenido á bien señalar el día 20 de Enero próximo venidero, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Seccion de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 8511 pesetas con un céntimo.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Seccion de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se

celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primer mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los licitadores que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 4 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... del... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservacion en el actual año económico, de la carretera de primer orden de Trujillo á Cáceres, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposicion que no exprese con claridad la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se

compromete á la ejecucion de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase undécima).

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

Carreteras.

Habiéndose dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de fecha 17 del próximo pasado Noviembre, se proceda á anunciar la subasta para los acopios de conservacion en el presente año económico, de la carretera de tercer orden de Malpartida de Cáceres á Portugal; he tenido á bien señalar el día 20 de Enero próximo, á las once de su mañana, para que tenga lugar dicho acto en el local que ocupa esta Seccion de Fomento, bajo el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad de 9991 pesetas 76 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, y los presupuestos y pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en dicha Seccion de Fomento para que puedan ser examinados por los licitadores.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados con estricta sujecion al adjunto modelo y la cantidad que ha de consignarse previamente será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañarse á cada pliego y por separado el documento que lo acredite y la cédula personal correspondiente.

En el caso de que resulten dos

ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primer mejora, por lo menos, de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Será de cuenta del rematante los derechos de inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Todo lo cual se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los proponentes que deseen tomar parte en la contrata de este servicio.

Cáceres 4 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,
José Novillo.

Modelo de proposición.

Don N. N. vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha... de... del... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios para conservación en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Malpartida de Cáceres á Portugal, se compromete á tomar á su cargo dicha contrata, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llenamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición que no exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras, así como las que no se presenten en papel de la clase undécima.

(Fecha y firma del proponente.)

**CUERPO NACIONAL
de Ingenieros de Minas**

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo de Minas se han de practicar en los expedientes, dias, sitios y término que á continuación se expresan.

Del 12 al 19 de Diciembre.

Demarcacion de la mina número 4467, titulada Azarujinha, al sitio de Clavería, Millar de la Zarza, término de Membrio, de D. Antonio Montoya, colindante con la mina Santo Domingo.

Demarcacion de la mina número

4468, titulada Iglesias, al sitio de Clavería, tierras de D. Francisco Villegas, término de Membrio, de don Antonio Montoya, colindante con las minas Sindicato y Santo Domingo.

Demarcacion de la mina número 4469, titulada Santo Domingo, al sitio de Clavería, Millar de la Zarza, de D. Antonio Montoya, colindante con la mina Sindicato.

Del 17 al 24 de Diciembre.

Demarcación de la mina número 4456, titulada la Internacional, al sitio de Ladera del Cansa Burro, término de Valencia de Alcántara, de D. Antonio María Espada.

Demarcación de la mina número 4410, titulada San Luis, al sitio dehesa Casas Blancas de Abajo, término de Cáceres, de D. Roman Marquez, colindante con las minas Azucena y Petróleo.

Cáceres 3 de Diciembre de 1890.—El Ingeniero Jefe, Roman de Ygunza.—El Gobernador, José Novillo.

**DIPUTACION PROVINCIAL
DE CÁCERES.**

CIRCULAR NUM. 6.

Valoración de los precios medios á que se han de abonar los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes de Noviembre anterior.

En vista de los estados y certificaciones remitidas á la Diputación por siete Alcaldes de otros tantos pueblos cabezas de partido judicial, de los precios medios que han obtenido en el mes de Octubre las especies que constituyen el suministro á las tropas, la Comisión provincial en sesión del día 29 del anterior y de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra, ha fijado el tipo para la valoración de las especies entregadas por los pueblos, siendo su resultado por término medio, el que á continuación se expresa.

	Pstas. Cts.
Racion de pan de 70 decágramos, ó sea una y media libra.....	» 21
Idem de cebada de 6 cuartillos, ó 6,9.375 mililitros.....	» 80
Idem de paja de 6 kilos, ó 13 libras.....	» 28
Idem el litro de aceite....	» 97
Idem el kilo de leña.....	» 3
Idem el de carbon.....	» 7
Idem el de carne.....	1
Idem el litro de vino.....	» 44

Cáceres 3 de Diciembre de 1890.—El Vicepresidente, Vicente Cid.—El Secretario, Máximo Tuñón.

**CAPITANIA GENERAL
de Extremadura.**

Estado Mayor.

En el diario oficial del Ministerio de la Guerra número 266 correspondiente al día 28 de Noviembre próximo pasado, se comunica la Real orden circular siguiente.

«Circular.—Excmo. Sr: En virtud de lo que determina el segundo pá-

rrafo del art. 153 de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 11 de Julio de 1885 y en vista de la necesidad de reemplazar las bajas de las unidades orgánicas en el Distrito de la Isla de Cuba, durante los meses de Marzo y Abril del año próximo, la Reina Regente del Reino en nombre de su augusto Hijo el Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien disponer que la redención del servicio en Ultramar para los mozos del reemplazo del año actual, se verifique dentro del plazo que media entre el día del sorteo y el primero de Marzo siguiente: quedando subsistente para redimir el servicio en la Península, el señalado en el primer párrafo del mismo artículo de la mencionada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 27 de Noviembre de 1890.»

Y siendo de interes general el conocimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden se hace saber para los debidos efectos.

Badajoz 2 de Diciembre 1890 —El Coronel Jefe de E. M., P. I., el Comandante segundo Jefe, Enrique Cottan

D. Antonio Ibañez y Miras-Peralta, Comandante de Infantería, Gobernador Militar del Castillo del Morro y fiscal en comisión de la Capitanía General del distrito de Puerto-Rico instructor del expediente mandado á formar por R. O. de 5 de Febrero de 1879, por las irregularidades cometidas en la filiación del voluntariado para Ultramar del 1875 en los depósitos de banderas donde se filiaron.

He providenciado que los soldados licenciados que figuran en la relación núm. 1 que acompaña este edicto y se crean perjudicados en las cantidades que como premio de su servicio recibieron al ser licenciados, hagan instancia por conducto de los Alcaldes de los pueblos donde residan actualmente ó de los Excmos. señores Capitanes Generales de los distritos, manifestando su reclamación y domicilio, para que oyéndosele, se le satisfaga el derecho conocido que sea su paradero.

Así mismo, se requiere á todos los sucesores, en testamento ó abintestato de los soldados fallecidos que figuran en la relación núm. 2 correspondientes á las provincias que se expresan para que verifiquen igual manifestación de reclamación y domicilio y se proveerá en justicia.

Para que puedan tener efecto lo acordado se les cita por el presente, á fin de en el término de diez dias, contados desde el en que se publique este edicto comparezcan en forma al objeto indicado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 2 de Julio de 1890.—El Comandante, Antonio Ibañez

Relación que se cita.

Por fallecido Luis Muñoz Cuesta, natural de Cabezueta, provincia de Cáceres, del reemplazo de 1875.

Puerto-Rico, 30 de Octubre de 1890.—El Coronel Fiscal, Leopoldo Ortega.

**DELEGACION DE HACIENDA
DE LA
provincia de Cáceres.**

Anuncio.

Hallándose vacantes las plazas de Recaudadores y Agentes ejecutivos de contribuciones de esta provincia que á continuación se expresan, se anuncia en el Boletín oficial á fin de que los aspirantes á su desempeño puedan solicitarlas por conducto de esta Delegación al Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda obligándose á prestar las fianzas que á cada uno de mencionados destinos corresponden en metálico, papel del Estado ó fincas rústicas enclavadas dentro de esta provincia.

Recaudadores.

ZONA DE ALCANTARA.

Fianza 40.200 pesetas.
Premio de cobranza 1'50 por 100.

ZONA DE GARROVILLAS.

Fianza 26.000 pesetas.
Premio de cobranza 2 por 100

PRIMERA ZONA DE HOYOS.

Fianza 14.300 pesetas.
Premio de cobranza 3'75 por 100.

TERCERA ZONA DE PLASENCIA.

Fianza 8.100 pesetas.
Premio de cobranza 3 por 100.

TERCERA ZONA DE NAVALMORAL

Fianza 17.700 pesetas.
Premio de cobranza 4 por 100.

PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Fianza 39.300 pesetas.
Premio de cobranza 2 por 100.

SEGUNDA ZONA DE TRUJILLO.

Fianza 13 500 pesetas
Premio de cobranza 2 por 100

Agentes ejecutivos.

ZONA DE ALCANTARA.

Fianza 4.000 pesetas.

ZONA DE CORIA.

Fianza 2.900 pesetas.

ZONA DE CÁCERES.

Fianza 6.700 pesetas.

PRIMERA ZONA DE HERVAS.

Fianza 900 pesetas.

SEGUNDA ZONA DE HERVAS.

Fianza 800 pesetas

PRIMERA ZONA DE HOYOS.

Fianza 1.400 pesetas.

MONTANCHEZ

Fianza 2 100 pesetas.

TERCERA ZONA DE NAVALMORAL

Fianza 1.800 pesetas.

PRIMERA ZONA DE PLASENCIA.

Fianza 1.000 pesetas.

PRIMERA ZONA DE TRUJILLO.

Fianza 3.900 pesetas.

ZONA DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Fianza 2.000 pesetas.

Cáceres 3 de Diciembre de 1890.
El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

ADMINISTRACION

de Contribuciones Directas é Indirectas
de la provincia de Cáceres.

Con esta fecha se ha dictado por esta administración la providencia siguiente:

«PROVIDENCIA.—Por cuanto los contribuyentes que no se han provisto de la cédula personal en el plazo señalado por el caso 7.º, artículo 40 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884, y prórroga concedida por Real orden de 15 Septiembre último, quedan incurso en el recargo establecido por el artículo 41 de dicha Instrucción consistente en el duplo del valor de la cédula que les haya correspondido y del arbitrio municipal para cuya realización se procederá por la vía de apremio, con sujeción á las prescripciones de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888. —Cáceres 1.º de Diciembre de 1890 —José Martínez Tristan.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Cáceres 1.º de Diciembre de 1890 —José Martínez Tristan.

SECCION DE DIRECTAS.

TERRITORIAL. — APÉNDICES Á LOS AMILLARAMIENTOS.

Circular.

Los artículos 45 y 56 del Reglamento de territorial de 30 de Septiembre de 1885, imponen á los propietarios de fincas rústicas y urbanas, y á los dueños aparceros ó encargados de ganados, la obligación de dar parte por escrito á los Ayuntamientos y Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, de las alteraciones que en los Amillaramientos deben hacerse tan pronto como procedan, esto es, en el momento en que ocurran las variaciones de dominio ú otras causas que produzcan la alteración.

Esta obligación es permanente y afecta de igual modo á los compradores ó adquirentes de las fincas y ganadería, que á los vendedores, toda vez que han de surtir los efectos respectivos á cada uno.

Están en un error lamentable y quedan sugetos á responsabilidad los contribuyentes que, habiendo sufrido alteración en su riqueza, difieren la presentación de sus declaraciones para una época determinada del año ó para cuando el Ayuntamiento anuncie el pedido de relaciones.

Del mismo modo, los Ayuntamientos, Juntas periciales ó Comisiones de evaluación, no pueden demorar sus resoluciones por más de ocho días, á contar desde el siguiente al que se presente la reclamación por el interesado.

Así lo determina el art. 50 del citado Reglamento y así es de necesidad que se haga si se ha de cumplir lo que previene el 58 según el que, durante el mes de Febrero de cada año, se formarán apéndices con vista de las variaciones ya acordadas, lo cual no podría tener efecto si se retrasara la resolución de las reclamaciones presentadas.

Es pues de necesidad que tanto los contribuyentes como los Ayuntamientos y Juntas periciales, cumplan estrictamente la preceptuado en los citados artículos, si se han de ver libres de las responsabilidades que en caso contrario habrá de exigirseles.

Las variaciones que los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales, ó las Comisiones de evaluación pueden acordar, son las comprendidas en los números 1.º, 4.º y 8.º del art. 48 ó sean aquellas que no produzcan alteración en la riqueza líquida imponible porque las fincas estén amillaradas, y para ello habrán de tener presente lo que se dispone en el art. 50, esto es, que los reclamantes exhiban los documentos traslativos de dominio registrados en el de la Propiedad ó declaración de no haberlos, por haberse verificado la trasmisión sin hacerse constar en documento alguno, pero siempre con la nota del pago del impuesto de derechos reales ó de erección de éste, según proceda.

Las demás variaciones que procedan de las causas señaladas en el citado art. 48, si producen alteración en el líquido imponible por el que las fincas estén amillaradas no pueden llevarse al apéndice sin que sobre ellas haya recaído acuerdo de la Administración Provincial, á cuyo efecto los Ayuntamientos instruirán los oportunos expedientes, bien sea á instancia de parte, bien de oficio, según los casos, cuidando de cumplir las prevenciones contenidas en los artículos 52 al 57 ambos inclusivos.

Establece el art. 60 que los apéndices estén expuestos al público en todos los pueblos del Reino desde el 1.º al 15 de Marzo de cada año indefectiblemente, á fin de que, sin necesidad de previo anuncio en los Boletines oficiales, puedan enterarse los contribuyentes de las variaciones que en ellos se hayan introducido y entablar las reclamaciones que crean pertinentes á su derecho.

Si se ha cumplido por las Juntas periciales y Ayuntamientos con las prescripciones reglamentarias, pocas ó ninguna de las reclamaciones pueden prosperar, toda vez que, no habiendo introducido en sus apéndices más alteraciones que la legalmente acordadas, no pueden ser estas objeto de reclamación, por versar sobre asunto definitivamente juzgado.

Si, por el contrario, en los apéndices se alteran los líquidos imponibles de cada contribuyente sin la debida justificación, incurren los que tal hagan en graves responsabilidades que forzosamente habrán de exigirseles.

Para que al llegar la época de la confección de los repartimientos, puedan estos hacerse en los plazos que para ello se designan por la Administración, forzoso es que los apéndices estén completamente ultimados, á cuyo efecto, las corporaciones encargadas de este servicio, cuidarán de cumplir cuanto se dispone en la última parte del art. 60 y en el 61 del citado Reglamento resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y remitiendo á esta Administración los apéndices y sus estados complementarios, precisamente el 1.º de Abril, para que puedan resolverse las alzadas, si las hubiere,

y aprobarse los documentos expresados.

Dispuesta la Administración de mi cargo á remover los obstáculos que se opongan al exacto cumplimiento del servicio de que se trata, contestará sin pérdida de tiempo todas las dudas que se ofrezcan á las Corporaciones encargadas de la confección de apéndices y repartos, y resolverá las reclamaciones que sean pertinentes, así como adoptará las medidas á que le autorizan los reglamentos para que, en las épocas oportunas, se lleven á efecto los servicios que les están encomendados.]

Cáceres 3 de Diciembre de 1890. —José Martínez Tristan.

JUZGADOS.

D. Pio Navarro Gimenez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado se ha presentado por Juan y Fernando Carrero Rino, vecinos de Arroyo del Puerco, escrito solicitando se les declare herederos de su hermana Inés que falleció en dicho pueblo en estado de viuda el día 28 de Junio del corriente año sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejado ascendientes ni descendientes legítimos.

En su virtud he acordado publicar el presente en el Boletín oficial de esta provincia para que en el término de treinta días contados desde el siguiente al que tenga lugar dicha inserción, comparezcan en este Juzgado los que se crean con igual ó mejor derecho que los reclamantes.

Dado en Cáceres á 22 de Noviembre de 1890. —Pio Navarro. —Por su mandado, Marcelino Rasero.

D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de instrucción de Coria y su partido.

Por el presente ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y detención de Luis Taboada Quijada vecino de Calzadilla, que desapareció de su domicilio el día 25 de Octubre último por la noche, poniendo á dicho sugeto, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes, pues así lo he acordado en la causa que me hallo instruyendo por robo efectuado durante la noche del 23 al 24 de dicho Octubre último en el comercio de Blas Martín Berruero vecino de expresado pueblo de Calzadilla.

Dado en Coria á 13 de Noviembre de 1890. —José R. Villegas. —El Escribano, Casto Perez Sanchez.

D. Restituto Estirado Benito, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que en la noche del 30 de Octubre último y sobre las doce de la misma en adelante fueron sustraídas de un huerto denominado cabeza de Toro y de un prado llamado Valdelatejera, jurisdicción de Villanueva del Campillo, las caballerías cuyas señas y demas se expresan á continuación, de la pertenencia de los vecinos de dicho pueblo D. Daniel de la Peña y Marcos Serrano Lopez.

En su consecuencia y en nombre

de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y por su menor edad su augusta madre la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), ruego á todas las autoridades, tanto civiles como militares ó de cualquier orden que fueren y á los agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los indicados semovientes, y en el caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder fueren encontradas.

Dado en Piedrahita á 3 de Noviembre de 1890. —Restituto Estirado. —Por su mandado, José M. Gonzalez.

Señas.

De la pertenencia de D. Daniel de la Peña, un caballo cerrado, castaño oscuro, de siete cuartas, calzado de las cuatro estremidades.

De la pertenencia de Marcos Serrano Lopez, una yegua pelo negro, estrellada, de seis cuartas de alzada próximamente, de cinco á seis años, con una potra negra y estrellada, de siete meses.

D. Eduardo Zaragoza y Ortells, Juez de Instrucción y de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia dictada por mí y refrendada por el infrascrito actuario, se cita y llama á D. Pedro Barroso Bosch, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por falsedades y omisiones en el libro Padron del pueblo de Salorino, bajo apercibimiento de que si no comparece, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valencia de Alcántara á 2 de Diciembre de 1890. —Eduardo Zaragoza —Bernabé Lopez.

Alcaldías Constitucionales.

SALVATIERRA DE SANTIAGO.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia espontánea del que la desempeñaba, se halla vacante la del Ayuntamiento de esta villa dotada con el sueldo anual de 990 pesetas pagadas del fondo municipal y por trimestres vencidos: los que deseen obtenerla presentarán en esta Alcaldía en el término de treinta días sus instancias debidamente documentadas.

Salvatierra de Santiago 29 de Noviembre de 1890. —El Alcalde, Juan Sanchez.

ARROYOMOLINOS DE LA VERA.

Vacante de Secretaria.

Por renuncia del que la desempeñaba, se encuentra vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 999 pesetas pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia para conocimiento de los sujetos que aspiren á ocupar dicha vacante, con el fin de que dirijan sus solicitudes á la Corporación en el término de treinta días, contados desde la aparición de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales nombrará el Ayuntamiento la perso-

na que haya de desempeñar referido cargo.

Arroyomolinos de la Vera 23 de Noviembre de 1890 —El Presidente de la Corporacion, Cayetano Toribio. —El Secretario interino, Diego Paulino Escobar.

JARAICEJO.

Vacante de la titular de Medicina.

Por rescision del contrato con el Facultativo titular de esta villa, queda vacante la plaza de Médico titular de la misma dotada con el sueldo anual de 999 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de 50 familias pobres que el Ayuntamiento le designe y demás condiciones que constan en el expediente.

Los aspirantes a dicha plaza habrán de ser por lo menos Licenciados en medicina y cirugía, dirigirán sus solicitudes en forma a esta Alcaldía en el término de treinta días a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Jaraicejo 29 de Noviembre de 1890. —El Alcalde, Felix Gallego.

TALAVERA LA VIEJA.

Vacante de Médico-Cirujano.

Se halla vacante la de este pueblo con la dotacion de 975 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos.

Los que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente documentadas con arreglo al Reglamento vigente y justificar haber ejercido la profesion cinco años por lo menos. El plazo para admitir las solicitudes es el de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Talavera la Vieja 26 de Noviembre de 1890. —El Alcalde, Juan Pedro Fernandez.

HERRERUELA.

Vacante de Recaudador municipal.

Hallándose vacante la plaza de Recaudador municipal de este Ayuntamiento y la cual se ha de proveer conforme al acuerdo y condiciones que obran en el expediente de su razon y que estará de manifiesto en la Secretaría del mismo, se hace público por el presente para que los que quieran optar a ella puedan solicitarla en el plazo de ocho días a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el Boletín oficial de la provincia, transcurrido el cual se hará el nombramiento en el que mejores circunstancias reuna y mas beneficios haga al municipio.

Herreruela 3 de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Victoriano Dominguez.

BROZAS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería pueda ocuparse con acierto de los trabajos estadísticos del apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa, en que ha

de basarse el reparto de dicho impuesto correspondiente al ejercicio económico de 1891 a 92, se hace preciso é indispensable que por los contribuyentes así vecinos como forasteros cumplan con el precepto legal de presentar sus relaciones por duplicado de sus respectivas riquezas dentro del plazo de quince días que principiará a contarse desde el 4 al 19 del actual ambos inclusivos, así como también de los documentos de traslaciones de dominio durante el ejercicio económico próximo pasado y mientras no estén concluidos los trabajos de consignacion en la Secretaría de este Ayuntamiento y su Seccion de Estadística; advirtiéndose que los que dejaren de verificarlo, no tendrán derecho a reclamar de agravio en sus evaluaciones que se harán de oficio y además les parará el perjuicio que haya lugar.

Casas Consistoriales de Brozas 3 de Diciembre de 1890 —El Alcalde, Santiago Dominguez.

SIERRA DE FUENTES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder en su día a la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de 1891 a 92, se hace preciso que en el término de quince días contados desde hoy, presenten sus relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza aquellos contribuyentes que se encuentren en el caso indicado, debiendo acompañarlos de los documentos justificativos pues de lo contrario no le serán admitidas.

Sierra de Fuentes 1.º de Diciembre de 1890. —El Alcalde, Severo Polo. —El Secretario, Cristóbal Márquez.

TRUJILLO.

Extravío de semovientes.

De la dehesa nominada «D.ª Catalina» sita en este término, han desaparecido en la noche del 1.º del actual, los semovientes siguientes:

Una yegua pelo castaño oscuro, con la marca, de cuatro a cinco años, con hierro en la maza derecha, un lunar blanco en el pié derecho, herrada de una mano.

Otra yegua pelo castaño claro, menos de marca, de cuatro a cinco años, sin hierro, estrella en frente, rozada de la montura en el costillar izquierdo, herrada de las extremidades.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que tengan en su poder dichos semovientes, que pertenecen el primero a Ceferino Alvarez, ganadero trashumante vecino de Rabanal, provincia de Leon y el segundo a la señora Condesa de la Oliva.

Trujillo 3 de Diciembre de 1890. —Antonio Perez Aloe.

Extravío de semovientes.

En la madrugada del día 1.º del corriente mes, han desaparecido de la dehesa nominada Millaron de Galocha sita en este término los semovientes siguientes:

Una yegua pelo negro, de cinco

años, menos de marca, con hierro de J. A. en la maza derecha, calzada del mismo pie y un poco estrellada, lleva rastra hembra pelo pardo de menos de un año.

Otra yegua pelo castaño oscuro, cerrada, menos de marca, sin hierro, calzada de la pata izquierda.

Otra yegua, pelo castaño oscuro, de cuatro años, menos de marca, sin hierro, pelos blancos en la frente.

Otra yegua pelo castaño claro, de cuatro años, con marca, sin hierro, pelos blancos en el costillar izquierdo.

Otra yegua pelo castaño alazan de cuatro años, con marca, sin hierro, bastante abultado el corbejon derecho, pelos blancos en la frente.

Cuyos semovientes pertenecen al ganadero trashumante Lorenzo Garcia vecino de Tonin, provincia de Leon y se anuncia para conocimiento de las personas que tengan aquellos en su poder.

Trujillo 4 de Diciembre de 1890. —Antonio Perez Aloe.

Extravío de semovientes.

En la madrugada del día 2 del corriente, han desaparecido de la dehesa nominada Solana del Tomillo sita en este término, los semovientes siguientes:

Una yegua pelo alazan oscuro, cerrada, sin hierro, con la marca, estrella corrida, calzada de la pata izquierda.

Una yegua pelo castaño oscuro, cerrada, sin hierro, próxima a la marca.

Una yegua pelo tordo, de tres años, sin hierro, calzada de una pata, estrellada.

Cuyos semovientes pertenecen al ganadero trashumante D. Facundo Flores vecino de San Félix de Babia provincia de Leon y se anuncia para conocimiento de las personas que tengan aquellos en su poder.

Trujillo 4 de Diciembre de 1890. —El Alcalde accidental, Anselmo Blazquez.

D. Sabino de Losada Bermudez, Administrador de la Aduana de Valencia de Alcántara principal de la provincia de Cáceres, hago saber:

Que debiendo procederse por esta Administracion a la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 17 del próximo Diciembre a las once de su mañana en los Almacenes de esta Oficina para que tenga lugar la referida venta, advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra la tasacion.

Tasacion.

LOTE UNICO.

Pstas. Cts.

50 bultos con peso bruto de 1352 kilos en 50 lienzos decoraciones de teatro colocadas sobre bastidores de madera, a 74 pesetas los 100 kilos..... 1000 48

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas a la llana, verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Los transportes y otros gastos que

las mercancías abandonadas resulten adeudar a las Compañías transportadoras serán de cuenta del comprador.

Valencia de Alcántara 29 de Noviembre de 1890. —Losada.

Que debiendo procederse por esta Administracion a la venta de las mercancías abandonadas que al final se expresan, se ha señalado el día 17 del próximo Diciembre a las once de su mañana en los almacenes de estas Oficinas, para que tenga lugar la referida venta advirtiéndose que no se admitirá ninguna proposicion que no cubra la tasacion.

Tasacion.

LOTE 1.º

Pesetas. Cts.

Cincuenta y cuatro kilogramos unguento de alquitran higiénico para conservar los cascos de los caballos..... 18

LOTE 2.º

Un kilogramo prospectos en francés referentes a las cualidades del unguento mencionado..... 10

Total..... 18 10

Los géneros serán adjudicados al mejor postor por pujas a la llana verificándose el pago de su importe en el mismo acto de la venta.

Los transportes y otros gastos que las mercancías abandonadas resulten adeudar a las compañías transportadoras serán de cuenta del comprador.

Valencia de Alcántara 24 de Noviembre de 1890. —Losada.

ANUNCIOS.

Se anuncia nuevamente, la venta en pública y extrajudicial subasta de las Cercas llamadas del TINADO DE BELLO; CANCHERA DE BAYLA; DE LA CORRALADA, A LA COSTERA; DEL ALTO, al sitio de la HIGUERITA; y de la MOTEJA Ó CARCEL, en este berrocal y término; una parte menor proindivisa de la VIÑA DE LA SOTARRAÑA, en el pago de la Madroñera; y por último una casa en el Arrabal de Animas, BARRIO DEL REGAJO, únicas fincas que quedan, pertenecientes a la testamentaria de Doña Josefa Fernandez Montero, viuda de D. Diego Nevado, cuyo acto tendrá lugar el día 7 de Enero del año próximo, de diez a doce de la mañana y demás días que sean necesarios, a la misma hora, durando para cada finca, el tiempo que con oportunidad se dará a conocer al público, en la Notaría de D. Francisco Villarreal, calle de San Antonio, número 13, bajo el pliego de condiciones que en ella queda de manifiesto.

Trujillo 1.º de Diciembre de 1890. —LOS ALBACEAS, José Nevado y Gill. —Pedro Trancon.

CÁCERES: 1890.

TIP. DE NICOLÁS MARÍA JIMENEZ.
Portal Llano número 19.